



- ORDENANZA N° 2521/18-

VISTO:

El Expediente N° 1595/16 – Impositiva 2016 – del Registro de este Concejo;
La Ordenanza Municipal N° 2340/16;
Las Actas de Comisión de Hacienda, Finanzas y Legales del HCD N° 11/18, 16/18, 21/18, 40/18 y 62/18; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los artículos 27° y 28° de la Impositiva Anual con el fin de clarificar la presentación de Declaración Jurada por parte de los comerciantes;

Que, los reclamos en cuanto a esta situación obran en las Actas de Comisión de Hacienda, Finanzas y Legales;

Que debe dictarse la norma legal correspondiente, conforme se desprende de las atribuciones conferidas por los artículos 15°; 101°; 129° -inciso a)- y concordantes de la Ley N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 27° de la Ordenanza N° 2340/16, el que quedará redactado en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 27°:** *En caso de no haberse presentado la Declaración Jurada (DJ) correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los Ingresos brutos:*

- a) *Inicio actividad comercial- se tributará el mínimo según lo dispuesto en el artículo 26° de la presente.*
- b) *Vencido el año fiscal y en caso de no haberse presentado la Declaración Jurada (DJ), se tributará por este concepto un mínimo anual de pesos dos mil (2.000).*

Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la DJ que correspondiera al cumplirse el primer año fiscal, a los efectos de la determinación de la tasa correspondiente según lo estipulado en el cuadro del artículo número 26° de la Ordenanza 2340/16.”

ARTÍCULO 2°: Modificase el artículo 28° de la Ordenanza N° 2340/16, el que quedará redactado la siguiente manera: **“ARTÍCULO 28°:** *MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN MAYOR A LOS 90 DÍAS.*

El órgano fiscal en los casos que correspondiera, podrá incrementar los montos de los mínimos por no presentación de información por los Derechos e Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios hasta un 300 %, como recargo o multa por la no presentación de la declaración jurada anual dentro de los 90 días de vencido el plazo de entrega estipulado para la misma.”

ARTICULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1015.-


Mariela Villanueva
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Jorge Ariel Ortega
Vice-Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo